

# REFLEXIONES

SOBRE

LA CURACION

DE LA

## HIDROFOBIA.

POR EL Dr. DON MARTIN FERRERAS,  
*primer Médico del Hospital Real de prevencion que  
hubo en la Villa de Badalona durante la última  
guerra, Honorario de Ejército, antiquior de dicha  
Villa, primer Capitan Comandante de los Somate-  
nes del Canton de la misma, Sócio intimo de  
la Real Academia Medico-Práctica  
de Barcelona, &c.*



1017906

CON SUPERIOR PERMISO.

BARCELONA: POR VALERO SIERRA Y MARTI,

1797



**E**n ningun Hospital de España , ni tam-  
 po de Europa el tratamiento de la hidrofo-  
 bia ha sido peculiar de los Cirujanos , ó han  
 cuidado de la curacion de esta enfermedad;  
 porque como á veces este mal , ó nace es-  
 pontaneamente , ó se comunica sin herida al-  
 guna exterior , se ha reputado siempre como  
 otro de los males internos que están á la di-  
 reccion de la Medicina , y en Boerhaave,  
 Lieutaud y demás Autores está en la clase  
 de los tales. Aun quando la hidrofobia provie-  
 ne de mordedura de animales rabiosos , tarda  
 muchas veces semanas y meses en declararse,  
 de modo que la herida nacida de estas mor-  
 deduras está ya entonces completamente ci-  
 catrizada , y sin que en ella tenga nada que  
 maniobrar el Cirujano ; pues hay casos en  
 que , ni al tiempo de declararse la rabia , se  
 experimenta mutacion alguna en la parte.  
 Ahora pues : el Medico que ha cuidado de  
 la rabia espontanea , ó de la venida sin mor-  
 dedura ; no será el Profesor mas oportuno

para tratarla , quando sobreviene á la de algun animal rabioso? ¿No será una reprehensible , y grosera falta de Logica decir , que en este caso nada tiene que hacer la Medicina , como acaban de asegurar algunos Cirujanos? Quando la mordedura es reciente , la curacion de la herida es de estos , y tratandola de modo que llegue á destruirse el veneno depositado en ella , antes que pueda introducirse , ó comunicarse á lo restante del cuerpo , se precave de cierto la rabia , y es lo que tiene que hacer el Cirujano en este caso , esto es , limitarse á curar la mordedura , precaviendo los funestos efectos de ella (a) , y dejar lo demás al Medico , como se dirá mas adelante.

Supuesto pues que en todas partes esta es la practica que hasta aqui se ha seguido , como se probará , si se necesita , es una novedad , por no decir otra cosa , pretender ahora los Cirujanos usurpar la hidrofobia á los Medicos. Ni tienen fundamento para ello en

---

(a) Cirugia , segun el Diccionario de la lengua Castellana , es el arte , ó ciencia de curar heridas , llagas , y tumores , y segun la etymologia del nombre Griego significa el arte de operar en el cuerpo humano con las manos ó instrumentos. Castelli Lex. verb. Chirurgia.

en la Real Orden , comunicada al Supremo Consejo de Castilla (b) por el Ministerio de la Guerra , fecha en San Ildefonso de 8 de Setiembre de 1797 , en la qual S. M. mandó : *Que los Medicos de ningun modo pueden exercer la Cirugia , ni los Cirujanos latinos la Medicina , sino en los casos mixtos que les ocurran.* ¿ Acaso es lo mismo decir , que los Cirujanos pueden exercer la Medicina en casos mixtos , que establecer que los Cirujanos son los solos que deben cuidar de los tales casos ? Esta expresion : *pueden exercer la Medicina , &c* ¿ no equivale , en buena logica , á decir , aunque estos casos propriamente sean de los Medicos , se permite á los Cirujanos tratarlos ? Pero dexemos la verdadera inteligencia de aquella proposicion para despues , y demos que la hidrofobia fuese una de las enfermedades mixtas ( enfermedades soñadas en el modo que algunos las entienden ) : por lo mismo que los Medicos de ningun modo pueden exercer la Cirugia , sino en los casos mixtos , como dice la Orden

---

(b) Este Tribunal Supremo no ha publicado aun esta orden , quizá porque piensa en hacer algunas reflexiones oportunas para precaver toda siniestra interpretacion.

den (pues no hay razon paraque los Cirujanos puedan hacer de Medicos en los casos mixtos , y estos no puedan practicar lo que aquellos en tales casos ) , podrán y deberán los Medicos curar la hidrofobia , quando les ocurra verla primero , como sucedió en el caso que ha dado origen á la disputa que han sucitado ciertos Cirujanos de Barcelona, intentando , con extraña novedad , que la curacion de la hidrofobia sea peculiar de la Cirugia. Pero lo cierto es , que la citada Orden no ha querido autorizar á los Profesores sobredichos á exercer las dos Facultades expresadas , como erroneamente han creido los que no han querido leer más que las palabras citadas de la referida Orden que prosigue así : *Y que los Cirujanos romancistas no pueden practicar la Medicina en ningun caso, todo en conformidad de las leyes del Reyno.* Ahora pues : citese una ley del Reyno que autorice á los Cirujanos latinos á cuidar solos de una enfermedad mixta. Las leyes del Reyno , que han dado mas facultades á los Cirujanos latinos ; se han limitado á concederles libertad de ordenar sangrias , purgas, y remedios alterantes en las enfermedades

Chî-

Chirurgicas , en las quales no podian recetar los Cirujanos romancistas , sino que para ello debian en tales casos llamar al Medico , como expresan dichas leyes (c) que , sin em-

---

(c) Mandamos que el exâmen , que ovieren de hacer nuestros Protomedicos , le hagan por sus personas , i no por substitutos , i para graduarse los Medicos de Bachilleres en Medicina , mandamos que primero sean Bachilleres en Artes en Universidades aprobadas , antes que puedan ganar curso de Medicina ; i que en el año que se hicieren Bachilleres en Artes , no puedan tomar , ni aprovecharse de algun tiempo dél para cursar en Medicina , i mandamos que para hacerse Bachilleres en Medicina , aya de tener , i tenga , el que se oviere de graduar , quatro cursos de Medicina , ganados en quatro años cumplidos , i despues de averse hecho Bachiller en Medicina , ayan de practicarla , sin que puedan curar , dos años continuos en compania de Medicos aprobados ; i la dicha práctica de los dichos dos años no pueda ser antes de ser Bachilleres en Medicina , ni se les tome en cuenta lo que practica- ren , antes de ser Bachilleres en Medicina , para los dichos dos años , que han de andar á la práctica : Otrosí que , porque en las Universidades de Salamanca , i Valladolid no se hace el exâmen de los Bachilleres en Medicina con el rigor , que conviene , mandamos que , antes que en las dichas Universidades de Salamanca , i Valladolid se les dé el grado de Bachilleres en Medicina , sean obligados á hacer un acto público , en el qual sustenten sus conclusiones , i arguyan los Cathedraicos , Doctores , i Licenciados , graduados por aquellas Universidades hasta el número que pareciere al que presidiere ; i que los dichos Doctores i Licenciados por sus votos los aprueben , i re- prueben , i no les den las cartas de Bachilleres , hasta que cumplan los dos años de práctica , i traigan testimo-

bargo , no estuvieron en observancia en Cataluña en tanto , que en la parte Chirúrgica del Formulario Medico-Chirúrgico del Hospital general de esta Ciudad impreso en el año de 1749 , no se halla formula alguna de remedio destinado al uso interno. No solo esto , sino que los Boticarios revalidados por el Teniente de Proto-Medico de Cataluña , de tiempo inmemorial , han prestado en el acto de la Revalida , sin que hasta ahora haya orden superior que disponga lo contrario , el juramento que sigue , y es á la letra como se lee en sus cartillas ó títulos de Re-

---

nio auténtico dello ; i mandamos que los Medicos , graduados fuera destes Reinos , sean exâminados por nuestros Protomedicos , antes que puedan curar en nuestros Reinos : i mandamos que los Zurujanos no sean admitidos por nuestros Protomedicos á exâmen de Zurugia , sin que primero traigan testimonio de como la han practicado en algun Hospital , donde ai Zurujano aprobado , ó en alguna Ciudad , ó Villa donde aya tal Zurujano aprobado , por espacio , i tiempo de quatro años cumplidos : i si los tales Zurujanos no tuvieren las calidades , i cursos que se requieren para ser Medicos , curen tan solamente de Zúrugia ; i para las evaquaciones , i otras cosas necessarias llamen Medico acompañado , aviendole en el Pueblo , i mandamos que en lo que toca á los Boticarios , que no sean admitidos á exâmen , si no supieren latin , i no truxeren testimonio autentico de como han practicado quatro años cumplidos con Boticarios exâminados ; i el que lo

con-

Revalida : „ Que no despachará (el nuevamente revalidado) remedios internos sin especial receta de Dr. en Medicina aprobado, y no admitirá receta alguna de Cirujano tocante á lo interno , baxo pena de veinte y cinco libras , en caso de contravencion , exigeras de bienes propios. „ De esta manera viendose precisados á ceñirse á los limites de su ilustre Profesion , se dedicaban á ella con el mayor esmero , y resultaban diestros y habilisimos Cirujanos con singular utilidad y aplauso del Publico.

Pero ¿ que cosa es una enfermedad mixta , sino aquella en que á un mal medico sobreviene otro Chîrurgico , ó al contrario,

---

á  
 contrario hiciere , incurra en las penas de las leyes destos nuestros Reinos , i de un año de destierro del Reino; i mandamos á todas , i qualesquier Justicias destos nuestros Reinos , i Señorios , i á los nuestros Protomedicos , por lo que á cada uno toca , que lo hagan assi guardar , i cumplir , i lo executen con todo rigor. Ley 13. lib. primero tit. septimo de Recopilacion.

A los Cirujanos que exâminaren , i no tuvieren las calidades , i cursos que se requiere para poder ser Medicos , no les darán licencia para mas que curar de Cirugia ; i para las evaquaciones , i otras cosas necessarias , les mandarán que llamen Medico acompañado , como lo dispone la lei. Ley 7. lib. 3. tit. 16. cap. 12. de la Recopilacion.

á un mal de Cirugia sobreviene otro de Medicina; de modo que en realidad toda enfermedad mixta es un compuesto de dos enfermedades nacidas, las mas veces, de una misma causa? Y que cosa mas natural y mas propia que en tales casos el Cirujano cuide de su enfermedad, esto es de la externa, y Medico de la que es propia de su Profesion, á saber de la interna? Demostremos esto practicamente en la hidrofobia. Un perro rabioso muerde á un hombre, y á la mordedura sigue despues la rabia, esto es, un mal acompañado de horror al agua, convulsiones, delirio, calentura, &c. males todos del resorte de la Medicina. El Cirujano debe cuidar de la herida que ha causado el perro, mordiendo al sugeto, y el Medico debe socorrer al infeliz con los remedios oportunos, para curar los daños ocasionados de la materia venenosa dejada por el perro, al tiempo de morder, asi como lo practica, quando dicha materia se comunica al cuerpo sin herida, ó quando nace espontaneamente.

Esta misma enfermedad puede servirnos para poder entender mejor la primera clausula

sula de la citada Real Orden de ocho de Setiembre de mil setecientos noventa y siete, esto es: *Los Medicos de ningun modo pueden exercer la Cirugia, ni los Cirujanos latinos la Medicina, sino en los casos mixtos.* Con efecto: el modo mas seguro de remediar á un mordido por un perro rabioso, es destruyendo con la mayor inmediacion á la mordedura el veneno depositado en ella, ó bien sea con fuego, ó con otros medios externos. El menor retardo puede ser fatal en tales casos, y asi el Medico que vea á un hombre acabado de morder por un perro rabioso, debe mandar desde luego la aplicacion de los medios indicados, aunque la curacion de la mordedura sea del resorte de la Cirugia, porque hay gravisimo peligro en la detencion ó demóra. El Cirujano que se vea en igual lance, debe practicar lo mismo, y además ordenar los remedios internos apropiados para tales casos, interin se llama al Medico que siga en la administracion de estos: en una palabra en los casos mixtos los Profesores de las expresadas Facultades recetarán los remedios que juzguen necesarios, hasta que pueda venir el  
otro

otro que cuide principalmente del que es propio de su profesion. Ni parece deba entenderse de otra manera la citada Real Orden de 8 de Setiembre, porque de otra suerte se prohibiria al Medico y al Cirujano cuidar de una enfermedad sencilla y por consiguiente mas facil, al paso que se le permitiria poderlo hacer en la que es mixta, esto es, quando hay dos enfermedades que por lo mismo envuelven la mayor dificultad, y hacen el caso mas arduo y peligroso, lo que pareceria ridiculo.

Además deberán conferenciar, ó juntarse ambos Profesores para no embarazarse mutuamente en la curacion de las dos enfermedades que hay realmente en toda enfermedad llamada muy impropriamente mixta, asi como quando el caso es medico-moral, se juntan Teologos y Medicos. Tenemos un bello exemplo de lo que debe hacerse en tales casos con lo que acaba de suceder en el Real Palacio. La Reyna N. S. padecia una oftalmia, ó fluxion de ojos que tenia el origen de alguna indisposicion interna. Llamó á su Medico el Dr. Don Francisco Sobral que la recetó por in-

interno, y al Cirujano de Camara Don Ignacio Lacava que aplicó á los ojos de S. M. los remedios apropiados; y de este modo los dos Profesores sobredichos han logrado curarla completamente. ¿Podrá creerse que el Rey N. S. quiera que en su Reyno se haga sobre esto otra cosa distinta de lo que se practica en su Real Palacio? No debe pensarse, especialmente quando, sin concurrir los Médicos y Cirujanos en la cura de las enfermedades que llaman *mixtas*, todo será confusion y desorden: los Médicos harán de Cirujanos, y estos ejercerán la Medicina en todos los casos, porque nunca faltarán excusas y motivos para llamarlos mixtos, y se seguirán los males que desearon precaverse, con la citada Real Orden de 8 de Setiembre ultimo que es como sigue y fue comunicada, al Real Protocirujanato de Castilla.

El Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario del Despacho Universal de la Guerra, en oficio de tres del presente mes me traslada la Real Resolucion, que copiada á la letra dice lo siguiente: =  
Al Señor Obispo Gobernador del Consejo

comunico con esta fecha lo que sigue = El Dr. Don Gaspar Balaguér, Teniente de Proto-Medico del Principado de Cataluña, recurrió al Rey en representacion de 25 de Febrero de este año, exponiendo los perjuicios, que se están tocando de resultas, de que los Cirujanos de dicho Principado asisten á qualquiera enfermedad médica, creyendose autorizados por algunas expresiones de la nueva Ordenanza del Colegio de Cirugia de Barcelona, especialmente en la admission y título de Doctores en esta facultad, solicitando en consecuencia, se declare, si en virtud de los privilegios, que les concede la misma Ordenanza, pueden egercer libremente la Medicina, ó ceñirse á cuidar de las enfermedades Quirurgicas, que son las que directamente pertenecen á su Profesion = Como en la referida Ordenanza no se halla artículo, ni expresion alguna, que terminantemente dé facultades á los Cirujanos latinos para egercer la Medicina, excepto en los casos mixtos, que les ocurran, y por otra parte preve S. M. las consecuencias, que pueden seguirse, y deben evitarse, de los excesos, ó abusos, que se com-

me-

metan en este particular, al paso, que se desea se conserve la armonia, que debe reynar entre profesores de ambas facultades, tuvo á bien mandar por Real Orden de 22 de Julio último, que este asunto se tratase y conferenciase entre dos, ó mas Individuos del Tribunal del Proto-Medicato, y dos de la Junta Governativa de los Reales Colegios de Cirugia, y que con presencia de la Ordenanza citada, y demas Reales resoluciones, que gobiernen en la materia, propusiesen de acuerdo con toda distincion y claridad la providencia, que estimasen conveniente, á fin de evitar en lo sucesivo todo motivo de discusion, ó competencia entre los Facultativos de uno y otro ramo, y que se logre el que cada uno se ciña á las facultades, que le competan en beneficio de la salud pública, y del mejor servicio del Rey = Y habiendolo verificado por su informe de 17 del mes proximo pasado, conformandose S. M. con el parecer de los Individuos que han formado esta Junta particular, se ha servido declarar: „ que los Médicos de ningun modo pueden egercer la Cirugia, ni los Cirujanos latinos la Medi-  
ci-

cina, sino en los casos mixtos, que les ocurran, y que los Cirujanos romancistas no pueden practicar la Medicina en ningun caso, todo en conformidad de las leyes del Reyno: "cuya declaracion quiere S. M., que se haga notoria, no solo en el Principado de Cataluña, sino tambien en las demas Provincias de la Peninsula, haciendo, que se observe inviolablemente por todos aquellos, á quienes corresponda, baxo las penas señaladas por las mismas leyes á los contraventores. = La traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le toca en inteligencia, de que con esta misma fecha se copia, con el propio fin á los Reales Colegios de Cirugia del Reyno. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso ocho Septiembre de 1797. = Pedro Custodio Gutierrez. = Al Real Tribunal del Proto-Cirujanato.

